



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2017-104389**

FECHA: 2017-12-11 08:24 PRO 301550 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2546 DE 2017  
DESTINO: MADEROS DE LA FLORESTA APARTAMENTOS  
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E  
INMOBILIARIA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):

**LUIS HERNANDO MANRIQUE**

Propietario Apto 1001 Torre 2

**C.R. MADEROS DE LA FLORESTA P.H.**

Calle 98 # 68 - 63 Torre 2 Apto 1001

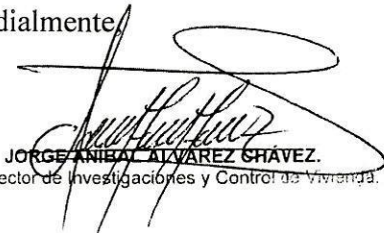
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Auto No. 2546 del 21 de Noviembre de 2017  
Expediente No. 1-2016-08275-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Tercero del Auto No. 2546 del 21 de Noviembre de 2017, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



**JORGE ANIBAL ALVÁREZ CHÁVEZ.**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Yuly Lisbeth Calderon Goyeneche - Contratista - SIVCV X

Revisó: Lina Carrillo Orduz - Contratista - SIVCV X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 2546 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 1 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**AUTO No. 2546 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 2 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Que mediante el Auto No. 194 del 14 de marzo de 2017 (Folios 122 a 128), se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES MENDEBAL S.A.**, identificada con NIT. 860.353.473-5, representada legalmente por los señores **JUAN CARLOS ORTIZ URIBE** y **ANDRES ORTIZ RUEDA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-1061 de 12 de octubre de 2016 (Folios 107 a 116), que recoge las conclusiones de la visita técnica realizada el día 09 de septiembre de 2016, a las zonas comunes del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, emitido por el área técnica de esta Subdirección.

Que del mencionado acto administrativo, se cita a la sociedad enajenadora para la correspondiente notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Distrital 572 de 2015 y el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se notifica personalmente a la señora **MARÍA PAULA RANGEL**, en calidad de autorizada de la sociedad enajenadora, el día 03 de abril de 2017 (Folio 132), del mismo modo a la copropiedad se le procede a comunicar la actuación administrativa como se evidencia en el documento con radicado No. 2-2017-20227 de 27 de marzo de 2017, obrante en los folios 129 y 130.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 2546 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 3 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

De esta forma, al no haber existido por parte de la investigada manifestación alguna en relación con la facultades que tuvo de solicitar pruebas, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora **INVERSIONES MENDEBAL S.A.**, un término de 10 días hábiles para que presente los correspondientes alegatos de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR** oficiosamente la presente investigación que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES MENDEBAL S.A.**, identificada con NIT. 860.353.473-5, representada legalmente por los señores **JUAN CARLOS ORTIZ URIBE** y **ANDRES ORTIZ RUEDA** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **INVERSIONES MENDEBAL S.A.**, identificada con NIT. 860.353.473-5, representada legalmente por los señores **JUAN CARLOS ORTIZ URIBE** y **ANDRES ORTIZ RUEDA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a la señora **LUIS HERNANDO MANRIQUE** o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del apartamento 1001 de la Torre 2 del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEROS DE LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 2546 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 4 de 4**

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHÁVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Cesar Augusto Gayón Villabón - Abogada Contratista SICV  
Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa - Abogado Contratista SICV  
Revisó: Robertson Alvarado Camacho - Abogado Contratista SICV